

ACUERDO SOBRE REGIMEN DE PERMUTAS DE PUESTO DE TRABAJO EN EL PERSONAL LABORAL

En Granada, a **1 de junio de 2006**, reunidos, de una parte, el Gerente y, de otra, el Comité de Empresa de la Universidad de Granada, con objeto de establecer, en defecto de legislación aplicable, una normativa que permita a la Gerencia resolver las posibles peticiones de permuta de trabajo en el Personal Laboral,

ACUERDAN

PRIMERO: las permutas se realizarán entre puesto de trabajo de igual grupo y categoría y, en todo caso, entre personal que desempeñe su puesto con carácter definitivo y no mediante adscripciones provisionales.

SEGUNDO: Los trabajadores que soliciten la permuta deberán contar respectivamente con un número de años de servicio que no difiera entre si más de cinco.

TERCERO: En la solicitud deberá hacerse constar expresamente la aceptación por parte de los peticionarios de las condiciones de trabajo (complemento, horario, etc.) que se deriven de ambos puestos.

CUARTO: La Gerencia solicitará informe a los Responsables de las unidades donde estén adscritos los solicitantes y al Comité de Empresa con carácter previo a la concesión.

QUINTO: En el caso de que cualquiera de los solicitantes hubiese superado la primera fase de un proceso de promoción interna, la Gerencia no determinará sobre la concesión de la permuta hasta la finalización del citado proceso.

SEXTO: Con carácter general, en el plazo de 10 años desde la concesión de una permuta no podrá autorizarse otra a cualquiera de los trabajadores que hubieran obtenido un destino mediante este procedimiento. Igualmente las permutas serán anuladas si se produce la jubilación voluntaria de alguno de los permutantes en los dos años siguientes a la fecha en que tengan lugar.

Firmado por el Gerente y el Comité de Empresa